

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 20 de febrero de 1973

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	59,070	59,250
1 dólar canadiense	59,542	59,812
1 franco francés	12,652	12,711
1 libra esterlina	143,599	144,629
1 franco suizo	17,497	17,602
100 francos belgas	144,496	145,291
1 marco alemán	19,918	20,006
100 liras italianas	10,345	10,399
1 florín holandés	19,872	19,973
1 corona sueca	13,062	13,131
1 corona danesa	9,289	9,332
1 corona noruega	9,724	9,769
1 marco finlandés	15,084	15,168
100 chelines austriacos	278,157	278,299
100 escudos portugueses	227,630	230,544
100 yens japoneses	22,185	22,421

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba, República Democrática Alemana, Siria y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 5 de diciembre de 1972 por la que se establecen las normas para la concesión de los «Premios Nacionales de Turismo de Embellecimiento y Mejora de los Pueblos Españoles», y se convoca el concurso correspondiente a 1973.

Ilmos. Sres.: Establecidas por Orden de este Ministerio, de 9 de enero de 1970, las normas para la concesión de los «Premios Nacionales de Turismo de Embellecimiento y Mejora de los Pueblos Españoles», y fallados estos Premios en su convocatoria de 1972, la experiencia recogida de esta última convocatoria hace aconsejable introducir ciertas modificaciones en el texto que perfeccionen el procedimiento para la concesión de los mismos.

En atención a las consideraciones anteriores, y a propuesta de la Dirección General de Promoción del Turismo, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Los «Premios Nacionales de Turismo de Embellecimiento y Mejora de los Pueblos Españoles» se otorgarán anualmente y con carácter indivisible a aquellos Ayuntamientos que, habiendo obtenido un primer premio provincial, se distinguieran más en el embellecimiento y mejora de su término municipal. Estos Premios, que serán dos, se discernirán en convocatoria única, a un Municipio costero y a un Municipio del interior, y estarán dotados con 300.000 pesetas cada uno de ellos.

No obstante, estos Premios podrán ser concedidos sin discriminación a cualquier Municipio concursante, independientemente de la característica que tenga, cuando así lo aconseje el examen de la documentación aportada por los concursantes.

2.º Se otorgarán asimismo, con carácter indivisible, dos accesit de 100.000 pesetas cada uno, los cuales podrán ser concedidos sin discriminación a Municipios costeros o del interior.

3.º En el otorgamiento de los Premios y accesit se valorará muy singularmente lo relacionado con la protección de la arquitectura tradicional, de la popular y conservación del paisaje de la región a que pertenezca el Ayuntamiento concursante.

4.º Para concurrir a dichos Premios, será condición indispensable que el Ayuntamiento interesado haya obtenido un primer Premio provincial por embellecimiento y mejora de su término municipal en cualquiera de los tres años anteriores al que se refiere el concurso convocado en cada caso o que se encuentre en posesión de la Placa al Mérito Turístico. El Premio provincial citado podrá haber sido concedido por el Gobierno Civil, Jefatura Provincial del Movimiento, Diputación Provincial u otros Organismos oficiales.

5.º Los Ayuntamientos aspirantes que reúnan las condiciones indicadas en el artículo anterior lo solicitarán en instancia

elevada al Director general de Promoción del Turismo, dentro del plazo que se señale en la oportuna convocatoria, acompañando Memoria en la que se detalle la labor realizada por la Corporación durante los tres años anteriores al que se refiere el concurso convocado, así como la documentación gráfica o de cualquier otra clase que estimen oportuno, y testimonio o copia de la concesión del primer Premio provincial obtenido y de la Placa al Mérito Turístico de que se encuentren en posesión, en su caso.

6.º A la instancia en solicitud de los Premios y a la Memoria que ha de acompañarse, con sujeción a lo previsto en el artículo anterior, y con el fin de poder juzgar sobre la labor de las respectivas Corporaciones, deberá unirse certificación del presupuesto ordinario y, en su caso, del extraordinario, con detalle de las inversiones realizadas, principalmente en lo dedicado a embellecimiento y mejora, como asimismo de los gravámenes especiales, derramas y aportaciones en trabajo personal o material logrados de los vecinos.

7.º Los Premios a que la presente Orden se refiere serán concedidos por Resolución de la Dirección General de Promoción del Turismo dentro del mes de octubre del año al que el Premio se refiere y a la vista de la propuesta del Jurado calificador.

8.º El Jurado, que tendrá plena y privativa competencia sobre la materia y sobre cuantas cuestiones en torno a estos Premios pudieran suscitarse, estará constituido por los siguientes miembros: Presidente: el Director general de Promoción del Turismo; Vicepresidente: el Subdirector general de Promoción del Turismo; Vocales: el Arquitecto Jefe de la Sección Técnica de la Subdirección General de Inmuebles y Obras del Departamento y los Jefes de las Secciones de Fomento del Turismo, Propaganda e Información Turística y de Ordenación Turística, un representante de cada uno de los Ministerios de Obras Públicas, de la Gobernación, de la Vivienda y de la Secretaría General del Movimiento, y actuando como Secretario, el Jefe del Negociado de Programación de la Dirección General de Promoción del Turismo.

9.º Se faculta al Director General de Promoción del Turismo para establecer las normas complementarias que se precisen para el desarrollo de la presente Orden, así como para convocar los mencionados Premios, y señalar el plazo para la presentación de solicitudes y documentación.

10. Los documentos aportados a los concursos correspondientes a Municipios y que no obtengan Premio podrán ser retirados dentro de los treinta días naturales después de haberse hecho público el fallo del Jurado; los documentos no retirados en este plazo serán destruidos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Por la presente Orden quedan convocados los «Premios Nacionales de Turismo para Embellecimiento y Mejora de los Pueblos Españoles, 1973».

Segunda.—Para optar a estos Premios, los Ayuntamientos interesados deberán presentar la instancia, Memoria y demás documentos citados en la presente Orden, en el Registro General del Ministerio de Información y Turismo (avenida del Generalísimo, 39, Madrid, 16), antes del 30 de abril de 1973, o por cualquiera de los medios previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 9 de enero de 1970.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 5 de diciembre de 1972.

SANCHEZ BELLA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Promoción del Turismo.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 16 de diciembre de 1972 por la que se ratifica el desistimiento del Instituto Nacional de la Vivienda a la actuación en el Area «El Encin» en los terminos municipales de Alcalá de Henares y Meco (Madrid).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente de información pública de desistimiento del Area de Actuación Urbanística Urgente «El Encin», sita en los términos municipales de Alcalá de Henares y Meco (Madrid).

Vista la propuesta de fecha 15 de diciembre de 1972 formulada por el Instituto Nacional de Urbanización,

Este Ministerio, previo informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto ratificar el desistimiento del Instituto Nacional de la Vivienda a la actuación en el Area «El Encin», de conformidad con la citada propuesta y que esta resolución sea notificada a los Ayuntamientos de Madrid, Alcalá de Henares y Meco.